planartús
Assessors d'empresa

NOVEDADES EN MATERIA FISCAL PREVISTAS EN EL EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2011

CIRCULAR 13/10

29/10/2010

planartús
Assessors d'empresa

CIRCULARES 2010 REMITIDAS:

Nº Circular	Tema	Fecha
1/10	Recurso sobre la incompatibilidad IVA-AJD	11/01/10
2/10	Novedades Impuesto Sucesiones y Donaciones en Cataluña	14/01/10
3/10	Paquete IVA	18/01/10
4/10	Modelo 349	19/01/10
5/10	Más acerca del modelo 349	03/02/10
6/10	Obligaciones de información bancaria (modelos 170 y 171)	09/02/10
7/10	Novedades en materia fiscal introducidas por el "Anteproyecto de Ley de Economía sostenible"	22/02/10
8/10	Declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347)	09/03/10
9/10	Medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo	26/04/10
10/10	IVA. Cambios de tipos impositivos	29/04/10
11/10	Modificación tipos de gravamen ITP-AJD, con efectos 1/07/2010	28/06/10
12/10	Morosidad en las operaciones comerciales	14/09/10

planartús
Assessors d'empresa

ÍNDICE

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

II) MODIFICACIONES EN EL IRNR

III) MODIFICACIONES EN EL IS

IV) MODIFICACIONES EN EL ITP y AJD

V) MODIFICACIONES EN LOS IMPUESTOS LOCALES

VI) MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

VII) OTRAS MODIFICACIONES DE INTERÉS

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.1. Coeficientes de corrección monetaria

Para las **transmisiones de bienes inmuebles no afectos** a actividades económicas que se efectúen durante el año 2011 los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes (**ACTUALIZACIÓN DEL 1%**):

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,2908
1995	1,3637
1996	1,3170
1997	1,2908
1998	1,2657
1999	1,2430
2000	1,2191
2001	1,1951
2002	1,1717
2003	1,1488
2004	1,1262
2005	1,1041
2006	1,0825
2007	1,0613
2008	1,0405
2009	1,0201
2010	1,0100
2011	1,0000

No obstante cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31/12/1994, será de aplicación el coeficiente 1,3637.

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.2. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas

- Con efectos 1/01/2011 y con vigencia indefinida, el rendimiento neto del trabajo así como el rendimiento de actividades económicas relativo a trabajadores autónomos dependientes se minorará en las mismas cuantías vigentes para el ejercicio 2010:

  a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.

  b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 euros anuales.

  c) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.

- Para el caso de rendimientos del trabajo, esta reducción se incrementa en un 100% en los supuestos de prolongación de la actividad laboral y traslado de residencia habitual a otro municipio en el caso de aceptación de una oferta de empleo.

- Adicionalmente, los trabajadores con discapacidad podrán aminorar el rendimiento neto en 3.264 euros; siendo esta reducción de 7.242 euros para quienes acrediten necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.3. Mínimos personales y familiares

Con efectos 1/01/2011 y con vigencia indefinida, los mínimos personales y familiares siguen vigentes en las mismas cuantías que el ejercicio 2010:

CONCEPTOS	IMPORTES ANUALES
MÍNIMO POR CONTRIBUYENTE:	
* Con carácter general	5.151 €
* Contribuyente mayor de 65 años	6.069 €
* Contribuyente mayor de 75 años	7.191 €
MÍNIMO POR DESCENDIENTES:	
* Menor de 25 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €:	
- Por el primero	1.836 €
- Por el segundo	2.040 €
- Por el tercero	3.672 €
- Por el cuarto y siguientes	4.182 €
* Si es menor de 3 años, adicionalmente se aumentará en	2.244 €
* En caso de fallecimiento	1.836 €

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.3. Mínimos personales y familiares

Con efectos 1/01/2011 y con vigencia indefinida, los mínimos personales y familiares siguen vigentes en las mismas cuantías que el ejercicio 2010:

MÍNIMO POR ASCENDIENTES:	
- Por cada mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente (al menos, la mitad del período impositivo) y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.	918 €
- Si es mayor de 75 años, adicionalmente se aumentará en	1.122 €
MÍNIMO POR DISCAPACIDAD:	
- Discapacidad acreditada superior al 33%	2.316 €
- Discapacidad acreditada igual o superior al 65%	7.038 €
- En concepto de gastos de asistencia cuando se acredite necesitar la ayuda de terceras personas o minusvalía igual o superior al 65%, se incrementa en	2.316 €
Se aplicarán los mismos importes y en igualdad de circunstancias, en caso de discapacidad de ascendientes o descendientes que den derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes y por ascendientes.	
No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 € ó cuando obtengan rentas, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.	

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.4. Escalas general y complementaria del impuesto

Con efectos 1/01/2011 y vigencia indefinida, se modifica la escala de gravamen aplicable a la base liquidable general (**tramo estatal**) **aumentándola en dos tramos** a aplicar cuando la misma supere **120.000,20 € y 175.000,20 €, respectivamente** :

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	17.707,20	12,0%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%
53.407,20	8.040,86	**66.593,00**	21,5%
120.000,20	**22.358,36**	**55.000,00**	**22,5%**
175.000,20	**34.733,36**	**En adelante**	**23,5%**

NOTA: La Tarifa se ha cuantificado en función del reparto entre el gravamen estatal y el autonómico (50%), porcentaje novedoso en virtud de la modificación del mismo por la Ley 16/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Cataluña y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.4. Escalas general y complementaria del impuesto

Con efectos 1/01/2011 y vigencia indefinida, la escala de gravamen aplicable a la base liquidable general (**tramo autonómico**) ha sido también modificada en la CA de Catalunya **aumentando en dos tramos** a aplicar cuando la misma supere **120.000,20 € y 175.000,20 €, respectivamente**:

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje	Tipo marginal conjunto Estatal + autonómico Catalunya
0	0	17.707,20	12,0%	24,0%
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,0%	28,0%
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5%	37,0%
53.407,20	8.040,86	**66.593,00**	21,5%	43,0%
120.000,20	22.358,36	**55.000,00**	**23,5%**	**46,0%**
175.000,20	35.283,36	**En adelante**	**25,5%**	**49,0%**

NOTA: Modificación aprobada por la Llei 24/2010, de 22 de juliol, d' aprovació de l'escala autonómica de l' IRPF –DOGC 29-07-2010-.

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.5. Tipos de gravamen del ahorro

Se **mantienen** los tipos de gravamen del ahorro aplicables en **2010**, si bien éstos se adaptan al actual porcentaje de cesión de los tributos a la CA de Catalunya en el ámbito del IRPF aprobado por la Ley 16/2010:

Tipo de gravamen del ahorro estatal	
Parte de la base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - porcentaje
Hasta 6.000,00 euros	9,5
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,5

Tipo de gravamen del ahorro autonómico	
Parte de la base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - porcentaje
Hasta 6.000,00 euros	9,5
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,5

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.6. Supresión de la deducción por nacimiento o adopción

- Con efectos 1/01/2011 y vigencia indefinida **se suprime** el artículo 81 bis y con ello, la actual **deducción por nacimiento o adopción**.

- **REGIMEN TRANSITORIO** (Disposición adicional vigésimo sexta):

  Los nacimientos o adopciones que se hubieran producido en 2010 **darán derecho** en el citado período impositivo, siempre que la inscripción en el Registro Civil **se efectúe antes de 31/01/2011**, pudiendo igualmente en este último caso, solicitar antes de la citada fecha la percepción anticipada de la deducción.

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.7. Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva

- Con efectos para las **reducciones de capital y distribución de la prima de emisión** efectuadas **a partir de 23/09/2010** y vigencia indefinida, los socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva (IIC) **imputarán**, en atención a las siguientes normas, **las siguientes rentas** (CORRIGIÉNDOSE ASÍ EL ACTUAL DIFERIMIENTO DE LA TRIBUTACIÓN EN SEDE DE AQUELLOS):

  - Las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas como consecuencia de la transmisión de las acciones o participaciones o del reembolso de estas últimas. Siendo valores homogéneos, se considerará que los transmitidos o reembolsados son los adquiridos en primer lugar.

    EXCEPCIÓN: Cuando el importe obtenido como consecuencia del reembolso o transmisión de las participaciones en IIC se destine a la adquisición o suscripción de otras acciones o participaciones en IIC, no procederá computar la ganancia o pérdida patrimonial, y las nuevas acciones o participaciones suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las transmitidas o reembolsadas, en los siguientes casos:

    - ✓ En los reembolsos de participaciones en IIC que tengan la consideración de Fondos de Inversión.
    - ✓ En las transmisiones de acciones en IIC con forma societaria, siempre que se cumplan las dos condiciones:
      - Que el nº de socios de la IIC de la que se trasmitan las acciones sea superior a 500.
      - Que el contribuyente haya participado , n algún momento dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de transmisión, en más de un 5% del capital de la IIC.

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.7. Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva

- Los **resultados distribuidos** por la IIC.
- En los supuestos de **reducción de capital de sociedades de inversión variable que tengan por finalidad la devolución de aportaciones**, el importe de ésta o el valor normal de mercado de los bienes o derechos percibidos se calificará de rendimientos del capital mobiliario, con el límite de las siguientes cuantías:
  - ✓ El aumento del valor liquidativo de las acciones desde su adquisición o suscripción hasta el momento de la reducción de capital.
  - ✓ Cuando la reducción proceda de beneficios no distribuidos, el importe de dichos beneficios. A estos efectos, se considerará que las reducciones de capital, cualquiera que sea su finalidad, afectan en primer lugar a la parte del capital social que provenga de beneficios no distribuidos, hasta su anulación.

    El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones afectadas, hasta su anulación, A su vez, el exceso que pudiera resultar se integrará como rendimiento del capital mobiliario procedente de la participación en los fondos de cualquier tipo de entidad, en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión.
- En los supuestos de **distribución de la prima de emisión de acciones de sociedades de capital variable**, la totalidad del importe obtenido, sin que resulte de aplicación la minoración del valor de adquisición de las participaciones.

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.8. Límite a la reducción del 40% por rendimientos del trabajo irregulares

- **Se limita a 300.000 € anuales** el importe máximo a reducir en determinados rendimientos del trabajo a los que les son aplicables la reducción del 40% aplicable sobre los rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años, o que no se obtengan de forma recurrente, o los que se califiquen como obtenidos de forma irregular en el tiempo.

- Si los rendimientos derivan del ejercicio de **opciones de compra sobre acciones o participaciones** por los trabajadores, solo se considerará que el rendimiento del trabajo tiene un período de generación superior a dos años y que no se obtiene de forma periódica o recurrente, cuando se ejerciten transcurridos más de dos años desde su concesión, si, además, no se conceden anualmente. En este caso, sin perjuicio de la aplicación del límite señalado en el párrafo anterior, **la cuantía** del rendimiento sobre la que se aplicará la reducción del 40% **no podrá superar el importe que resulte de multiplicar el salario medio anual del conjunto de declarantes del IRPF** (a determinar) **por el nº de años de generación del rendimiento**.

  No obstante, este último límite **se duplicará** para aquellos trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

  - ✓ Las acciones o participaciones adquiridas deberán mantenerse, al menos, durante tres años, a contar desde el ejercicio de la opción de compra.
  - ✓ La oferta de opciones de compra debe realizarse en las mismas condiciones a todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresa.

NOTA: Modificación que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Economía sostenible

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.9. Deducción por inversión en vivienda habitual

I.9.1. Cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda:

- Se establece que, a partir de 1/01/2011 y con vigencia indefinida, la deducción por inversión en vivienda habitual sólo será aplicable para aquellos contribuyentes cuya **base imponible sea inferior a 24.107,20 €**. Pudiendo deducirse en la parte estatal el **7,5%**.

- La **base máxima de deducción** será (cuando actualmente es de 9.015 €):

  - ✓ Contribuyentes cuya base imponible es inferior a 17.707,20 €: 9.040 € anuales.
  - ✓ Contribuyentes cuya base imponible esté comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 € anuales: 9.040 € menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 € anuales.

NOTA: Modificación que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Economía sostenible

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.9. Deducción por inversión en vivienda habitual

I.9.2. Cantidades satisfechas para obras e instalaciones de adecuación de la vivienda por razón de discapacidad:

- Se establece que a partir de 1/01/2011, la deducción por cantidades satisfechas en concepto de obras e instalaciones de adecuación por razón de discapacidad **sólo será aplicable para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 €**, pudiendo deducirse en la parte estatal el 10%.

- La **base máxima de deducción** será (cuando actualmente es de 12.020 €):
  - ✓ Contribuyentes cuya base imponible es inferior a 17.707,20 €: 12.020 € anuales.
  - ✓ Contribuyentes cuya base imponible esté comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 € anuales: 12.080 € menos el resultado de multiplicar por 1,8875 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 € anuales.

NOTA: Modificación que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Economía sostenible

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.9. Deducción por inversión en vivienda habitual

I.9.3. Régimen transitorio por inversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad a 1/01/2011 (Disposición transitoria decimoctava)

- **La base máxima de deducción seguirá siendo la actual (9.015** €) para aquellos contribuyentes cuya **base imponible sea superior a 17.724,90 € anuales**, siempre que **hubieran adquirido** su vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción de la misma, **con anterioridad a 1/01/2011**. No obstante el porcentaje de deducción aplicable será del 7,5%, y no del 10,05% como es de aplicación en la actualidad.

  Igualmente, la base máxima de deducción seguirá siendo la actual (9.015 €) respecto de las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1/01/2011 y las citadas obras estén terminadas antes de 1/01/2015.

- **La base máxima de deducción seguirá siendo la actual (12.020 €)** respecto de aquellos contribuyentes cuya **base imponible sea superior a 17.738,99 € anuales** que hayan satisfecho cantidades para la realización de **obras e instalaciones de adecuación a la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1/01/2011**, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1/01/2015.

NOTA: Modificación que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Economía sostenible

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.10. Deducción por alquiler de la vivienda habitual

- Con efectos desde 1/01/2011 y vigencia indefinida, los contribuyentes cuya **base imponible sea inferior 24.107,20 euros anuales** (en la actualidad 24.020) podrán deducirse el **10,05 por ciento** de las **cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual**.

- La **base máxima** de esta deducción será de:

  a) cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 € anuales (en la actualidad 12.000 €): 9.040 euros anuales (en la actualidad 9.015 €),

  b) cuando la base imponible esté comprendida entre 17.707,20 (en la actualidad 12.000,01) y 24.107,20 (en la actualidad 24.020) euros anuales: 9.040 euros menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20 euros anuales.

NOTA: Modificación que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Economía sostenible

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.11. Reducción del rendimiento neto en caso de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda

- En relación con la reducción del rendimiento neto en el caso de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda, la **reducción** será del **60%** en lugar de la actual reducción del 50%.

- La mencionada reducción será del **100%** cuando el **arrendatario** tenga una **edad comprendida entre 18 y 30 años** (en la actualidad es hasta 35 años) y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas superiores al indicador público de renta de efectos múltiples.

- En relación a esta última reducción, se establece un **régimen transitorio** Disposición adicional decimonovena) en el cual para aquellos **contratos anteriores a 1/01/2011**, el requisito de edad para aplicar la reducción del 100% se ampliará hasta la fecha en que el arrendatario cumpla **35 años**.

NOTA: Modificación que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Economía sostenible

I) MODIFICACIONES EN EL IRPF

I.12. Compensaciones fiscales aplicables a los rendimientos del capital mobiliario y por adquisición en adquisición vivienda habitual

- Se compensa la pérdida de beneficios fiscales a los perceptores de determinados **rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a 2 años** en 2010 respecto de la normativa vigente hasta 31/12/2006 (DT Décima del proyecto).

- Los contribuyentes que **hayan adquirido su vivienda habitual antes de 20/01/2006** utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2010 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el art. 68.1 Ley 35/2006 por seguir siendo su residencia habitual en dicho período, podrán aplicar la deducción prevista en la DT Novena de este Proyecto.

NOTA: Se mantienen, por tanto, las compensaciones existentes desde el ejercicio 2007.

II) MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

II.1. Rentas exentas

La modificación **equipara el porcentaje de participación exigido para que queden exentos los dividendos distribuidos** por sociedades filiales residentes en España a sociedades matrices residentes en la Unión Europea (UE) o a sus establecimientos permanentes, con el porcentaje requerido por la normativa del Impuesto sobre Sociedades en lo relativo a la aplicación de la deducción del 100% para evitar la doble imposición interna en el pago de dividendos (el 5%).

Concepto de sociedad matriz:

A estos efectos tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una **participación directa o indirecta de, al menos, el 5%** (art. 14.1.h LRNR).

NOTA: Modificación originada con motivo de la SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA CCEE (Sala Primera) de 3 de junio de 2010 «Incumplimiento de Estado – Libre circulación de capitales – Artículos 56 CE y 40 del Acuerdo sobre el EEE – Diferencia de trato – Dividendos distribuidos a sociedades residentes y a sociedades no residentes», en el asunto C-487/08.

II) MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

II.2. Tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva

Al igual que sucede con el IRPF se determina la **tributación en el IRNR** en el caso de percepciones derivadas de **las reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios de las sociedades de inversión colectiva de capital variable (SICAV)**, así como en el supuesto de **reparto de prima de emisión** de acciones a estos últimos, corrigiéndose el actual diferimiento de la tributación en sede de aquellos (con efectos para las reducciones de capital y distribución de prima de emisión efectuadas a partir de 23/9/2010)

III) MODIFICACIONES EN EL IS

III.1. Actualización de los coeficientes de depreciación monetaria

Se procede a la actualización de los coeficientes que recogen la depreciación monetaria habida desde 1984 y que resulten aplicables a las transmisiones de inmuebles (art. 15.9 TRLIS).

Ejercicio de adquisición	coeficiente	Ejercicio de adquisición	coeficiente
Con anterioridad al 1/1/1984	2,2719	En el ejercicio 1997	1,2273
En el ejercicio 1984	2,0630	En el ejercicio 1998	1,2114
En el ejercicio 1985	1,9052	En el ejercicio 1999	1,2030
En el ejercicio 1986	1,7937	En el ejercicio 2000	1,1969
En el ejercicio 1987	1,7087	En el ejercicio 2001	1,1722
En el ejercicio 1988	1,6324	En el ejercicio 2002	1,1580
En el ejercicio 1989	1,5612	En el ejercicio 2003	1,1385
En el ejercicio 1990	1,5001	En el ejercicio 2004	1,1276
En el ejercicio 1991	1,4488	En el ejercicio 2005	1,1127
En el ejercicio 1992	1,4167	En el ejercicio 2006	1,0908
En el ejercicio 1993	1,3982	En el ejercicio 2007	1,0674
En el ejercicio 1994	1,3730	En el ejercicio 2008	1,0343
En el ejercicio 1995	1,3180	En el ejercicio 2009	1,0120
En el ejercicio 1996	1,2553	En el ejercicio 2010	1,0000

III) MODIFICACIONES EN EL IS

III.2. Pago fraccionado del impuesto de Sociedades

- El porcentaje será del **18%** para la modalidad prevista en el **apartado 2** del artículo 45 TRLIS.

  Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.

- Para la modalidad prevista en el **apartado 3** del artículo 45 (base imponible acumulada durante los 3, 9 y 11 meses del ejercicio), el porcentaje será el resultado de multiplicar por **5/7 el tipo de gravamen redondeado por defecto**.

- Estarán **obligados a aplicar esta última modalidad** los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones (calculado conforme a lo dispuesto en el art. 121 LIVA), haya **superado** la cantidad de **6.010.121,04 €** durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011.

NOTA: Sin cambios respecto 2010.

III) MODIFICACIONES EN EL IS

III.3. Amortización del fondo de comercio financiero

La deducción establecida en el art. 15.2 TRLIS **no será de aplicación** a las adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en otro estado miembro de la Unión Europea, **realizadas a partir de 21/12/2007 (CON EFECTOS PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS QUE CONCLUYAN A PARTIR DE 21/12/2007)**.

III.4. Regla de valoración en las reducciones de capital con devolución de aportaciones

En los mismos términos que en el IRPF y en el IRNR, se establece la medida para **evitar el diferimiento** en la tributación de las **reducciones de capital con devolución de aportaciones y distribución de la prima de emisión** en operaciones realizadas por **sociedades de inversión de capital variable** reguladas en la Ley de IIC no sometidas al tipo de gravamen general **(DE APLICACIÓN EN TODAS AQUELLAS OPERACIONES EFECTUADAS A PARTIR DE 23/09/2010)**.

III) MODIFICACIONES EN EL IS

III.5. Incentivos a las empresa de reducida dimensión

- Las entidades de reducida dimensión podrán seguir disfrutando del régimen especial que les resulta aplicable durante los **3 ejercicios inmediatos siguientes** a aquel en el que **superen** el umbral de los OCHO MILLONES de euros de cifra de negocio que posibilita el acogimiento al régimen **(NUEVO APARTADO 4 DEL ART. 108 TRLIS, CON EFECTOS PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS QUE SE INICIEN A PARTIR DE 01/01/2011)**.

- Esta medida **se extiende** al supuesto en que dicho **límite se sobrepase** a resultas de una operación de **reestructuración empresarial** (Capítulo VIII del Título VII TRLIS) siempre que todas las sociedades intervinientes tengan la antedicha condición.

IV) MODIFICACIONES EN EL ITP y AJD

IV.1. Incentivos a las empresa de reducida dimensión

Durante los años 2011 y 2012 tendrán la naturaleza de operaciones exentas, en la modalidad de "**Operaciones Societarias**" del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los **aumentos de capital social siempre** que las entidades que lo lleven a cabo cumplan con los requisitos establecidos para la **aplicación del régimen de incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión** (DT Octava del Proyecto).

IV.2. Títulos de grandeza y mobiliarios

Con efectos 1/01/2011 se actualiza en el 1% la escala aplicable en el caso de transmisiones o rehabilitaciones de títulos de grandeza y títulos mobiliarios.

V) MODIFICACIONES EN LOS IMPUESTOS LOCALES (IBI)

V.1. Actualización de valores catastrales

- Con efectos 1/01/2011 todos los valores catastrales de los bienes inmuebles se actualizan mediante la aplicación del **coeficiente 1**, por tanto, **se mantienen** los mismos valores que en 2010.

V.2. Plazos para la aplicación de nuevos tipos y ponencias de valores

- El **plazo para la aprobación de los nuevos tipos** impositivos en el IBI para aquellos Ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1/01/2011 alcanzará **hasta el 1/08/2011**.
- El **plazo para la aprobación y publicación de las ponencias** de valores totales **concluirá el 1/08/2011**.

V.3. Determinación de la base liquidable en el IBI

- Hasta 31/12/2012 la base liquidable del IBI se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el Ayuntamiento comunique que será ejercida por él.

VI) MODIFICACIONES EN EL IVA

VI.1. Modificaciones técnicas a los efectos de adaptar la normativa española a las directrices comunitarias dirigidas a evitar la evasión fiscal en la importación

- Se producen diferentes modificaciones técnicas en la Ley 37/1992 **para adaptarla a la Directiva 2009/69/CE** en lo que respecta a **la evasión fiscal vinculada a la importación** para recoger el papel del representante fiscal del importador:
  - ✓ La exención en la importación prevista en el **art.27.12º** (punto de llegada en lugar situado en otro Estado miembro y entrega ulterior exenta por art. 25) queda condicionada al cumplimiento de los requisitos que se establezcan **por Reglamento**. El representante fiscal queda obligado a cumplir con las obligaciones materiales y formales en los términos **reglamentarios** (**modif. Art.86**).

VI.2. Entregas de gas natural, electricidad y entregas de bienes a organismos internacionales

Se llevan a cabo diferentes modificaciones técnicas en la Ley 37/1992 **para adaptarla a la Directiva 2009/162/CE** para encuadrar entre las entregas de bienes, además de las entregas de gas natural **(a través de red situadas en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red)** y electricidad, **las entregas de calor o frío a través de redes de calefacción o de refrigeración**, y también para concretar las operaciones asimiladas a las exportaciones en relación a entregas de bienes y prestaciones de servicios destinados a organismos internacionales reconocidos por España (CE, CEEA, BCE, BEI…).

VI) MODIFICACIONES EN EL IVA

VI.2. Entregas de gas natural, electricidad y entregas de bienes a organismos internacionales

- ✓ **Modif.Art.9.3º h).**Operaciones asimiladas a las entregas de bienes.
- ✓ **Modif. Art. 22. Nueve.** Exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones
- ✓ **Modif. Art.61.** Importaciones de bienes destinados a Organismos internacionales
- ✓ **Modif. Art.66.3º.** Exenciones en las importaciones de bienes para evitar la doble imposición
- ✓ **Modif. Art.68. Siete.** Lugar de realización de las entregas de bienes
- ✓ **Modif. Art.69. Dos k).** Lugar de realización de las prestaciones de servicios. Reglas generales
- ✓ **Modif. DA Cuarta**. Delimitación de las referencias a los Impuestos Especiales.

VII) OTRAS MODIFICACIONES DE INTERÉS

VII.1. Interés legal del dinero y de demora

- Con efectos 1/01/2011 el **interés legal** del dinero queda establecido en el **4%**.
- Durante el mismo período, el **interés de demora** al que se refiere el art. 26 LGT será del **5%**.

VII.2. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2011

- **Iprem diario**: 17,75 €
- **Iprem mensual**: 532,51 €
- **Iprem anual**: 6.390,13 €.

NOTA: La cuantía anual del IPREM (**RD Ley 3/2004**) será de 7.455,14 € cuando las correspondientes normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 €.